

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: NUBIA MARIA SANCHEZ CABEZAS
Ejecutado: ARNULFO ANDRADE RUIZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00100-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El 21 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico institucional de este Despacho el apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN, presenta renuncia al mandato conferido por la ejecutante y la declara a paz y salvo por todo concepto.

Sea lo primero advertir, que el artículo 76 del Código General del Proceso, prevé que el memorial de renuncia presentado en el juzgado debe ir acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se observa, que frente a este proceso el apoderado aporta la comunicación remitida a la ejecutante para comunicar su renuncia en la cual se avizora la constancia de recibido por la misma; por lo anterior se cumplen los requisitos legales para que se tenga en cuenta la manifestación de renuncia hecha por el apoderado judicial, y en tal sentido este Despacho acepta la solicitud.

Por otra parte, como el día 20 de septiembre de 2021 se allegó nuevo poder conferido por la ejecutante Nubia María Sánchez Cabezas al abogado MARIO CABALLERO OSPINA, una vez examinado el mismo se observa que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual prevé: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En el presente asunto tal exigencia no se cumple por lo cual no se puede tener en cuenta el poder que se otorga para su representación hasta tanto no esté acorde con lo expuesto en la precitada norma.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día 01 de octubre de 2021 a la hora de las 11:00 am. por cuanto el bien que se dejó a disposición por el Juzgado Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, este Despacho a pesar que el poder no cuenta con los requisitos para su reconocimiento, considera que la solicitud es totalmente procedente atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 466 del Código General del Proceso el cual prevé:

"Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los

perseguidos, según fuere el caso, **se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.** Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.” (subrayado y resaltado por el Despacho)

Así las cosas, al encontrarse embargado y secuestrado debidamente el bien distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 368-30481 desde el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2013-00087 que se tramita en este mismo juzgado y en aplicación al principio de economía procesal, por ser en realidad lo procedente no se llevará a cabo la diligencia de secuestro y en su lugar se requerirá al secuestre a quien le fue entregado el bien dentro del proceso 2013-00087 para que allegue un informe de estado del bien y para que realice la respectiva entrega al secuestre designado en el auto proferido el 13 de agosto del corriente año, atendiendo a que el señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ no se encuentra actualmente dentro de la lista de auxiliares de la justicia y una vez realizado lo propio quedará relevado de su cargo

Asimismo, se requiere a la parte interesada para que presente un nuevo avalúo del predio objeto de la medida cautelar dentro de este asunto, como quiera que el que reposa dentro del proceso 2013-00087 fue presentado en el año 2016.

Por otra parte, se dispondrá el traslado a este proceso de todas piezas procesales que correspondan a la diligencia de secuestro y del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 368-30481 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima que se encuentren dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2013-00087.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

.- PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder del abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

.- SEGUNDO: No reconocer personería para actuar al abogado MARIO CABALLERO OSPINA, por lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.

.- TERCERO: Aplazar la audiencia de secuestro que estaba fijada para el día 01 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m., por lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

.- CUARTO: REQUERIR al señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ para que realice un informe del estado del bien que le fue encargado dentro del proceso 2013-00087 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-30481, lo allegue al Despacho y una vez realizado lo propio proceda a entregar el inmueble al secuestre designado en el auto proferido el 13 de agosto de 2021, LUIS ALFREDO

MURILLO ROJAS, suministrándole el número de contacto para que puedan coordinar lo correspondiente.

.- QUINTO: REQUERIR A LAS PARTES INTERESADAS para que presenten un nuevo avalúo del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-30481.

.- SEXTO: DISPONER el traslado a este proceso de todas piezas procesales que correspondan a la diligencia de secuestro y del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 368-30481 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima que se encuentren dentro el proceso ejecutivo hipotecario 2013-00087.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.50 de fecha 28 de septiembre de
2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria